

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

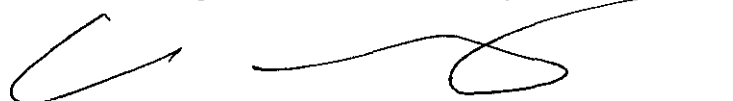
Rad. 2016-00111

Con el fin de impulsar las diligencias, el juzgado, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo ejecutante a fin de que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a radicar, ante la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el “*despacho comisorio civil*” número 001; actuación, desde ahora se advierte, que deberá quedar debidamente acreditada al momento de fenecer el plazo otorgado.

Lo anterior, de acuerdo con el vigente inciso 2° del artículo 125 del Estatuto Adjetivo, a cuyo tenor: “[e]l juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos”.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	002
FECHA AUTO Nº	Enero 14/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 15/21
DÍAS INHÁCILES	Enero 16 y 17/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00142 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Mayra Lucero Cely Silva, por los siguientes rubros.

1. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto del **capital** relacionado en el pagaré invocado en soporte de la ejecución.
2. Por los **intereses de plazo o remuneratorios** sobre la obligación atrás relacionada, liquidados a la tasa del 19.40% Efectiva Anual desde el 21 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2018, y a la tasa del 19.16% Efectiva Anual desde el 1 de enero hasta el 21 de enero de 2019.
3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral 1° de la resolutive de esta providencia, causados desde el 22 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma previstas en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que la abogada Clara Mónica Duarte Bohórquez actúa en representación de la entidad ejecutante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
FAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	002
FECHA AUTO Nº	Enero 14/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 15/21
DÍAS INHÁBILES	Enero 16 y 17/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00148 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Fredy Alexis Lombana Bastilla por los siguientes rubros:

1. Quince millones trescientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos (\$15.387.983) por concepto del **capital** relacionado en el pagaré invocado en soporte de la ejecución.
2. Por los **intereses moratorios** sobre el capital atrás referido, causados desde el 22 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma previstas en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S. actúa en representación de la entidad ejecutante, por obrar como endosataria para el cobro de ella.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	002
FECHA AUTO Nº	Ene 14/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Ene 15/21
DÍAS HÁBILES	Ene 16 y 17/21
FOLIO	01
EL SECRETARIO	

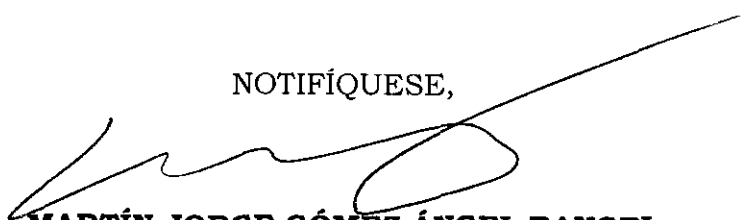
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el cual se exprese la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la dirección relacionada en el registro nacional de abogados (inc. 2º art. 5 D. 806 de 2020).
2. Con la vista puesta en los artículos 76 y siguientes del Código Civil, precise dónde se sitúa el domicilio o en su defecto la residencia de los dos demandados.
3. Amplíe el acápite de los “*hechos*”, en el sentido de precisar cuál fue el negocio subyacente que precedió la emisión del título valor invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar.
4. Con la vista puesta en los distintos foros previstos en el artículo 28 del Código General del Proceso, precise por qué le adjudica la competencia por el factor territorial a este despacho.
5. Precise si con anterioridad se propuso demanda ejecutiva por la misma materia, y cuáles fueron los resultados de ésta, en particular, si fue terminada por desistimiento tácito (art. 317 CGP).
6. Para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos 6 y 8 del Decreto 806, indique si los demandados cuentan, en sus teléfonos móviles, con algún canal digital (vbgr. *Whatsapp*) donde puedan recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	002
FECHA APLICADA	Enero 14/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Enero 15/21
DÍAS INHIBIDOS	Enero 16 y 17/21
FOLIO	01
GUARDANDO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2021 - 00001

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de pertenencia radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

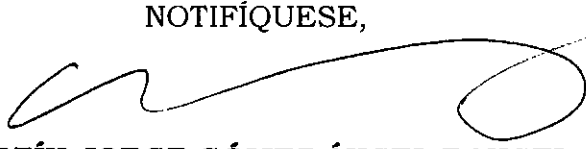
1. Allegue nuevo poder en el cual se exprese la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la dirección relacionada en el registro nacional de abogados (inc. 2º art. 5 D. 806 de 2020).
2. Aclare el acápite de la “*competencia*”, pues allí afirma que el predio cuya pertenencia se reclama está ubicado en Duitama (Boyacá), mientras que en el encabezado de la demanda aparece que éste está situado en Paz de Ariporo (Casanare).
3. Aporte el certificado de libertad y tradición y el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir, lo mismo que del de mayor extensión.
4. Precise si la posesión que se dice ejercer es la regular o la irregular, teniendo en mente las definiciones y requisitos que de cada una de ellas traen los artículos 764 y siguientes del Código Civil.
5. Allegue la totalidad de los documentos a que alude en el acápite de las “*pruebas*”, pues ninguno de ellos fue adjuntado junto a la demanda.
6. Indique, en concreto, sobre qué hechos de la demanda versarán las declaraciones de los testigos, solicitadas (art. 212 CGP), y aclare cuál es su relación con el predio materia del proceso, pues según se narra éstos están domiciliados en Duitama (Boyacá).
7. Precise si sobre el predio materia de la usucapión y sobre el de mayor extensión hay o existen otros poseedores; en caso afirmativo, proporcione sus nombres, datos y dirija, de ser el caso, la demanda contra ellos, si es que se trata de una coposesión o posesión ejercida por varias personas respecto de un mismo inmueble.
8. Allegue el certificado de libertad y tradición y el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la usucapión.
9. Precise en concreto cuáles han sido los actos posesorios presuntamente ejercidos por el demandante.
10. Precise cómo el demandante ingresó al predio materia de la usucapión.

2021 - 00002

11. Indique cuáles han sido las actuaciones desplegadas por la "inspección de policía de Paz de Ariporo" a que alude en el hecho cuarto.

12. Precise, si los conoce, cuáles son los datos de identificación y de contacto de los demandados Luz Delia y Adela Barón Reyes.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO CIVIL PRIMERA PROMISORIA MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CADAJURE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	002
FECHA APLICADA	Enero 14/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Enero 15/21
DÍAS INHIBIDOS	Enero 16 y 17/21
FOLIO	01
GENÉRICO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	